

Viedma, 23 de abril de 2018.

Dictamen DAL N° 229/18

REF.: Expte. N° SGAJ-18-0009

G., V. C. s/ Inscripción como perito.

SEÑORA SECRETARIA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA:

I. Vuelven las presentes actuaciones a esta Dirección de Asesoramiento Técnico Legal con relación a lo solicitado por G. en Nota de fecha 14/12/2017, respecto de su inscripción como Perito Naval.

A tal efecto la nombrada acompañó copia certificada de la Libreta de Embarco N° xxx, expedida por la Prefectura Naval Argentina -fs. 05/08-, con reinscripción válida hasta diciembre del año 2017; en tanto de las fojas asignadas a Observaciones surge que los cursos sobre Lucha contra incendios, Primeros auxilios, Técnicas de Supervivencia en el mar y Responsabilidad Personal y responsabilidades Sociales (Convenio del STCW/95), Registrados bajo los N° 19485, 13590, 12743 y 112652, respectivamente, vencieron en fecha 29/10/2009.

II. A fs. 16 obra Providencia DAL N° 02/18, emitida en base a la intervención solicitada a fs. 15, en cuya oportunidad se efectuaron observaciones vinculadas a la especialidad “Perito Naval”, conocimientos técnicos que no reúne la requirente por cuanto no acreditó formación o experiencia profesional o, a lo sumo, idoneidad relacionada con embarcaciones, su carga o en infraestructura marina, propias del Ingeniero Naval o técnicos en dichas materias. En consecuencia, se solicitó al Área pertinente que tenga a bien requerir a la solicitante que especifique la o las especialidades marítimas cuya postulación en calidad de pretende y que acompañe certificación de la Prefectura Naval Argentina tendientes a acreditar que efectivamente posee conocimiento y experiencia en las especialidades marítimas cuya inscripción solicite.

Conforme surge de la documentación agregada a fs. 20/21, tales extremos no han sido debidamente acreditados por la Marinero G., en tanto la requirente solo se limitó a acompañar certificación emitida por el Jefe de la Prefectura San Carlos de Bariloche, Prefecto Principal Leandro Antonio RUATA, en la que se detallan las materias cursadas en la Escuela de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante en el año 1998, de las cuales las cuatro primeras -Formación y Prevención en Lucha contra incendios (FPLI), -Primero Auxilios Básicos (PAUB), -Técnicas de Supervivencia Personal (TSUP) y -Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales (SPRS), son materias incluidas dentro del Convenio del STCW/78 y enmiendas, que deben ser actualizadas cada cinco (5) años.

Sobre el particular es dable señalar que para desempeñar funciones como “Perito”, en principio, se requiere esencialmente título expedido por universidad o establecimiento oficial o privado oficialmente reconocido (Cfr. artículos 4 inciso b), 150 y 155 de la Ley Orgánica N° 5190 y artículos 464 CPCyCRN y 134 CPPPRN) y, solo excepcionalmente, cuando no estuviera reglamentada la profesión o no hubiera en el lugar del proceso peritos con título habilitante -en los términos de las normas más arriba citadas- podrán ser nombradas personas con conocimiento o práctica reconocida en la materia; es decir, cuando demuestren conocimientos o idoneidad, ya no mediante el “Título” sobre la especialidad, sino acreditando fehacientemente saber sobre la misma a través de la realización de cursos, seminarios y de la efectiva puesta en práctica de tales conocimientos, estándose en dichos casos ante el supuesto previsto en el párrafo 2do del artículo 464 del CPCyCRN.

A ello cabe agregar que ante la circunstancia de que el ejercicio profesional -en el presente caso en calidad de Perito- requiera, como condición ineludible a tal efecto, la matriculación en el Colegio o Consejo de la profesión que corresponda o, a falta de éste, en el organismo público que lleve el contralor del ejercicio profesional respectivo, dicha inscripción deberá ser debidamente acreditada a los efectos de su inscripción como Perito de la Matrícula del Superior Tribunal de Justicia.

Sentado lo que antecede, vale señalar que tratándose en el caso bajo análisis de una temática vinculada directamente con el Derecho de la Navegación y en orden a lo normado por la Ley N° 18.398 General de la Prefectura Naval Argentina y sus modificatorias (artículo

5, inciso a), subinciso 2) y por el Decreto PEN N° 424/92, modificatorio de la Sección 4 del Capítulo 1, Título 6 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por Decreto PEN N° 4516/73, reglamentaria de los Peritos Navales, compete a la Prefectura Naval dictar las Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación.

En ese marco legal la referida institución procedió al dictado de la Ordenanza N° 02/01 (DPSN) -incorporada al Tomo 5 del Régimen del Personal de la Marina Mercante- por la cual aprobó los requisitos que deben cumplir aquellos que pretendan ser inscriptos y habilitados como peritos navales en sus distintas especialidades, con detalle de las mismas -artículo 1°-; como así también puso en cabeza de la Dirección de Policía de Seguridad y Judicial la obligación de suministrar anualmente al órgano competente de la esfera del Poder Judicial, la lista de los peritos navales inscriptos con habilitación vigente.

III. Por lo expuesto en base a las constancias obrantes en autos, en particular la Libreta de Embarco de fs. 05/08, la certificación de fs. 21, y a lo establecido en la Ley N° 18.398, el Decreto PEN N° 424/92, la Ordenanza N° 02/01 y el Tomo 5 del Régimen del Personal de la Marina Mercante, cabe concluir que si bien de la certificación de fs. 21 surgen los conocimientos adquiridos por la marinero G. en la Escuela de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante en el ciclo lectivo del año 1998, la nombrada no acreditó que la misma se encuentra inscripta, con habilitación vigente, como Perito Naval en algunas de las especialidades contempladas en la Sección 4 del Capítulo 1, Título 6 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) y en la Ordenanza N° 02/2001 de la Prefectura Naval Argentina.

En consecuencia, soy de opinión que no procede hacer lugar a la solicitud de inscripción como Perito Naval de la Matrícula formulada por G.

Atentamente

eec

Juan Claudio Pereyra

Director de Asesoramiento Legal

Poder Judicial